

P.O.E. 21 DICIEMBRE DE 2007 (SEGUNDA SECCION)

D E C R E T O

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 117

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, de la Hacienda Pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS	\$ 724,227.
A) Predial	482,935.
B) Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	57,750.
C) Sobre espectáculos públicos	0.
D) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0.
E) Sobre adquisición de inmuebles	183,542.
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	0.
II.- DERECHOS	\$ 481,213.
A) Por servicios de tránsito	122,408.
B) Por uso de rastro público	15,732.
C) Por servicios de aseo y limpia por recolección de basura	110,000.
D) Por servicio de alumbrado público	0.
E) Por servicios de agua potable	28,262.
F) Por licencias de construcción	2,640.
G) Por licencia de urbanización	0.
H) Por licencia de uso de suelo	99,029.
I) Por autorización de uso de la vía pública	0.
J) Por autorización del permiso de demolición de una edificación	0.
K) Por autorización de rotura de pavimento	0.
L) Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0.
M) Por expedición de cédula catastral	65.
N) Por registro de directores responsables de obra	0.
Ñ) Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y	37,636.

duplicados de documentos
O) Otros derechos 65,441.

III.- PRODUCTOS \$ 223,986.

A) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 7,462.
B) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 49,958.
C) Por uso de estacionamientos y baños públicos 23,036.
D) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos 0.
E) Otros productos 143,530.

IV.- APROVECHAMIENTOS \$ 1'627,690.

A) Rezagos 243,866.
B) Recargos 2,535.
C) Multas 40,351.
D) Reintegros 501,476.
E) Donaciones a favor del Municipio 55,000.
F) Préstamos 0.
G) Caucciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 0.
H) Concesiones 0.
I) Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros 0.
J) Indemnizaciones por daños a bienes municipales 0.
K) Otros aprovechamientos 784,462.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 9'450,901.

A) Financiamientos 0.
B) Impuestos y derechos extraordinarios 0.
C) Apoyos financieros estatales 9,450,901.
D) Cooperación para obras públicas 0.

VI.- PARTICIPACIONES \$ 48'152,350.

A) Fondo municipal de participaciones 34'281,055.
B) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 144,255.
C) Impuesto especial sobre producción y servicio 313,921.
D) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 180,184.
E) Fondo de Compensación Isan 66,783.
F) Multas Impuestas por autoridades federales no fiscales 0.
G) Zona Federal Marítimo Terrestre 0.
H) Excedente extracción de Hidrocarburos 11,254,882.
I) Fondo de Gasolinas 534,183.

J) Fondo de Fiscalización 1,377,087.

VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES \$ 7'400,225.

A) Aportaciones para infraestructura social	4'499,124.
B) Aportaciones para el fortalecimiento municipal	2'901,101.
C) Opciones Productivas Sedesol	0.
D) Programa tu Casa	0.
E) Alianza Contigo Municipalizada	0.
F) Sinacatri	0.

TOTAL: \$ 68'060,592.

Cuando una Ley o convenio establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos que se refiere a este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente por las normas de derecho común.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

Artículo 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado, en vigor.

Artículo 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y

actualizaciones en los mismos términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causaran gastos de ejecución que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuesto y/o derechos y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10 por ciento (10%) del importe total del Presupuesto de Egresos autorizados, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se oponga a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la Ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva Ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

C. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Carlos Eduardo Sanguino Carril, Diputado Secretario.- C. Luis Eduardo Vera Vera. Diputado Secretario.-
Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.